



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; veinte de agosto del dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN**, interpuesto por *****, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada en el principal y actora reconvencionista, en los autos del expediente número **196/2021**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por *****, contra *****, radicado en la Primera Secretaría y;

R E S U L T A N D O S :

1.- Mediante escrito presentado el treinta de julio del dos mil veintiuno, ante la oficialía de partes de este Juzgado, *****, en su carácter de abogado patrono de la demandada en lo principal y actora reconvencional, promovió **recurso de revocación** en contra de los acuerdos de veintisiete de julio del dos mil veintiuno.

Manifestando como hechos los que se desprenden de su escrito, que aquí se dan por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertaran, en obvio de repeticiones innecesarias e invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

2.- Por auto de treinta de julio del dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revocación planteado y se ordenó dar vista a la parte contraria para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, misma que en acuerdo de dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por desahogada la vista

que se mandó dar; consecuentemente, se procedió a turnar el presente recurso para resolver, lo que se hace al tenor del siguiente,

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 518 fracción I, 525 y 526 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

II. Así en el caso concreto tenemos que el recurrente manifestó como agravios, los que se desprende de su escrito con número de cuenta **6020**, los cuales se tienen por reproducidos íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior en virtud que no existe disposición que obligue al juzgador a la transcripción de los mismos.

Sirve de apoyo, por similitud jurídica, la jurisprudencia número VI. 2ª. J/58/2010, sustentada por la Segunda Sala del Máximo Tribunal, visible en página 830, del Tomo XXXI, Mayo de 2010, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra señala:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRASCRIPTIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez”.

Ahora bien, se procede al análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, en el que alega que por cuanto hace al acuerdo de veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el cual recayo al escrito con número de cuenta 5763, fue incorrecta la determinación contenida en dicho auto, ya que a esa fecha habían transcurrido los tres días que le fue concedido al actor, mediante proveído de uno de julio del dos mil veintiuno, argumento que resulta **infundado**, por lo siguiente.

En primer termino, de autos se desprende que en el emplazamiento por comparecencia del demandado reconvencionista ***** , de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, consta que le fue notificado el auto del uno de julio del dos mil veintiuno, por tanto, en dicha comparecencia se le emplazó para que diera contestación a la reconvención dentro del plazo de seis días, así como para que desahogara la vista que se le mando dar con motivo de la contestación de demanda realizada por ***** , por lo que es importante establecer que el término para desahogar la vista transcurrió del catorce al dieciséis de julio del dos mil veintiuno, la cual desahogó mediante escrito registrado ante este Juzgado con el número 5659, el cual recayo el acuerdo de veinte de julio del dos mil veintiuno, sin embargo, de dicho auto se advierte que este Juzgado erroneamente se tuvo a ***** dando contestación a la reconvención entablada en su contra, no por desahogada la vista, que se le mandó dar mediante auto de uno de julio del dos mil veintiuno.

Lo anterior, es así ya que de una lectura al escrito registrado ante este Juzgado con el número 5659, se desprende que realiza manifestaciones en relación a la contestación a la demanda realizada por ***** , ya que, hace referencia a la clausula decima septima, misma que hace alusión la demandada en lo principal al dar contestación a la pretensión marcada con el inciso A, de ahí que se puede llegar a la conclusión que el actor en lo principal mediante escrito registrado con el número 5659, desahogó la vista que se le dio con motivo de la contestación a la demanda.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo antes precisado, resulta procedente en términos del artículo 17, fracción V, que preve la facultad de la suscrita juzgadora, de ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento; en consecuencia, **se ordena regularizar el auto de veinte de julio del dos mil veintiuno**, mediante el cual se ordenó prevenir a ***** , para que dentro del plazo de tres días señale domicilio y personas para oír y recibir notificaciones, y por tanto, se procede a dictar dicho auto en los siguientes términos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS, CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA TRANSCURRIÓ DEL **CATORCE AL DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADO EN AUTO DE UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES. **DOY FE.**

CUENTA. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta con el escrito registrado ante este Juzgado bajo el número **5659. CONSTE.**

CUERNAVACA, MORELOS, A VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito registrado bajo el número 5659, suscrito por ***** , en su carácter de parte actora.

Visto su contenido, y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene por desahogada la vista que se le mandó dar con motivo de la contestación de demanda realizada por ***** , ordenado mediante auto de uno de julio del dos mil veintiuno.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 10, 80, 90, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **María del Rosario Álvarez Acevedo**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Indira Noelia De la Rosa Arcos**, con quien actúa y da fe.

Ahora, por cuanto hace al recurso de revocación en contra del auto de veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el cual recayo al escrito registrado ante este Juzgado con el número 5803, **dichos argumentos resultan infundados**, pues la contestación a la reconvención se encuentra dentro del plazo de seis días que le fue concedido mediante auto de uno de julio del dos mil veintiuno, la cual se encuentra firme ya que, no fue recurrido por ambas partes, y el cual le fue notificado a *****, el trece de julio del dos mil veintiuno, por tanto, el plazo de seis días que le fue concedido transcurrió del catorce al veintiuno de julio del dos mil veintiuno, y toda vez que el escrito registrado con el número 5803, fue presentado el veintiuno de julio del dos mil veintiuno, es claro que se encuentra dentro del término legal para tenersele dando contestación a la reconvención entablada en su contra.

Bajo este contexto, se declara **infundado el recurso de revocación** que hace valer *****, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada en el principal, en contra del auto de veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el cual recayo al escrito registrado con el número 5763 y 5803.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Consecuentemente, **queda firme el auto combatido**, resultando justo y legal no trastocar su contenido; el cual deberá continuar con firmeza, por no adolecer de la legalidad y congruencia de la que debe revestir todo mandamiento judicial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del Código 96 fracción III, 99, 131, 134, 141 fracción V, 518, 524, 525 del Código Procesal Civil en vigor se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente recurso, siendo la vía elegida la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 525 del Código Procesal Civil en vigor.

SEGUNDO.- Se ordena regularizar el auto de veinte de julio del dos mil veintiuno, y en su lugar se procede a dictar dicho auto en los siguientes términos:

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE EL PLAZO LEGAL DE TRES DÍAS, CONCEDIDO A LA PARTE ACTORA TRANSCURRIÓ DEL **CATORCE AL DIECISÉIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, PARA DESAHOGAR LA VISTA ORDENADO EN AUTO DE UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, LO QUE SE ASIENTA PARA LOS EFECTOS LEGALES. **DOY FE.**

CUENTA. La Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil en vigor, da cuenta con el escrito registrado ante este Juzgado bajo el número **5659. CONSTE.**

CUERNAVACA, MORELOS, A VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito registrado bajo el número 5659, suscrito por *****, en su carácter de parte actora.

Visto su contenido, y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene por desahogada la vista que se le mandó dar con motivo de la contestación de demanda realizada por *****, ordenado mediante auto de uno de julio del dos mil veintiuno.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5, 10, 80, 90, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la Encargada de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, Licenciada **María del Rosario Álvarez Acevedo**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Indira Noelia De la Rosa Arcos**, con quien actúa y da fe.

CUARTO.- Se declara **infundado el recurso de revocación** que hace valer *****, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada en el principal, en contra del auto de veintisiete de julio del dos mil veintiuno, el cual recayo al escrito registrado con el número 5763 y 5803.

TERCERO.- Consecuentemente, **queda firme el auto combatido**, resultando justo y legal no trastocar su contenido; el cual deberá continuar con firmeza, por no adolecer de la legalidad y congruencia de la que debe revestir todo mandamiento judicial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **Georgina Ivonne Morales**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Torres, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Africa Miroslava Rodríguez Ramírez**, con quien legalmente actúa y da fe.